

**ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**

<b>1. REFERENCIA/ EXPEDIENTE</b>	C-251/11 RE-179			
<b>2. FECHA</b>	seis (6) de abril de dos mil once (2011)			
<b>3. TIPO DE DECISIÓN</b>	<b>AUTO</b>	<b>SENTENCIA DE CONSTITUCIONAL</b>	<b>SENTENCIA DE UNIFICACIÓN</b>	<b>TUTELA</b>
		<b>X</b>		
<b>4. PONENTE</b>	JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB			
<b>5. PARTE ACCIONANTE</b>	Revisión oficiosa del Decreto Legislativo 4819 de 2010 “Por el cual se crea el Fondo de Adaptación”.			
<b>6. PARTE ACCIONADA</b>	ESTADO/LEY			
<b>7. DESCRIPCIÓN FÁCTICA</b> El 30 de diciembre de 2010, el Presidente de la República, de acuerdo con el numeral 7º del artículo 241 de la Constitución Política, remitió a la Corte Constitucional el Decreto Legislativo 4819 de 2010 “Por el cual se crea el Fondo de Adaptación”.				
<b>7.1 NORMA ACUSADA</b> <u>Revisión oficiosa del Decreto Legislativo 4819 de 2010 “Por el cual se crea el Fondo de Adaptación”.</u>				
	La Corte, en ejercicio de las facultades previstas en el párrafo del artículo 215 y el numeral 7º del artículo 241 de la			

<b>7.2. PROBLEMA JURÍDICO CENTRAL</b>	<p>Carta Política, asumió el análisis de la constitucionalidad del Decreto Legislativo 4819 de 2010, tanto en su sentido material como formal. Corresponde entonces a esta Sala estudiar la constitucionalidad del Decreto Legislativo 4819 de 2010 “Por el cual se crea el Fondo Adaptación.”</p>			
<b>7.3. ARGUMENTOS DE LA CORTE</b>	<p>En sentencia C-218 de 1999 , la Corte declaró al exequibilidad del Decreto Legislativo 197 del 30 de enero de 1999, "por el cual se crea un Fondo para la Reconstrucción de la Región del Eje Cafetero afectada por el terremoto del 25 de enero</p>			
<b>7.4. FUNDAMENTO ASOCIADO CON</b>	<b>Ejercicio del Control</b>	<b>Control fiscal</b>	<b>Finalidad del control</b>	<b>Vigilancia Fiscal</b>
	<b>Control Fiscal a Sociedades de</b>	<b>Principios del Control Fiscal</b>	<b>Proceso de responsabilidad Fiscal</b>	
<b>8. CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</b>				
<b>9. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</b>	<p>LUÍS ERNESTO VARGAS SILVA Magistrado SALVO PARCIALMENTE DE VOTO en criterio de este magistrado debió condicionarse igualmente el artículo 8º del Decreto 4819 de 2010, en relación con</p>			

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA			
1. REFERENCIA/ EXPEDIENTE	C-489/12 D – 8693		
2. FECHA	veintisiete (27) de junio de dos mil doce (2012)		
3. TIPO DE DECISIÓN	AUTO	SENTENCIA DE CONSTITUCIONA	SENTENCIA DE UNIFICACIÓN
		X	
4. PONENTE	ADRIANA MARÍA GUILLÉN ARANGO		
5. PARTE ACCIONANTE	Roberto de Jesús Daza Zabaleta y otros		
6. PARTE ACCIONADA	ESTADO/LEY		
7. DESCRIPCIÓN FÁCTICA Los ciudadanos Roberto de Jesús Daza Zabaleta, Jahnnie Daniel Mora y Margarita Rosa Martínez Pérez, solicitaron declarar inconstitucional en su integridad la Ley 1454 de 2011, porque a su juicio, dicha disposición desconoció los principios constitucionales para la organización político administrativa del territorio colombiano, plasmados en el Preámbulo y en los artículos 1°, 287, 307 y 329 de la Carta. Igualmente, argumentaron la existencia de vicios en la formación de la norma, ya que			
7.1 NORMA ACUSADA Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1454 de 2011, “Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”.			
	“corresponde determinar si la Ley 1454 de 2011, al no establecer las condiciones para la conversión de la región en entidad territorial, así como para la conformación de las entidades territoriales indígenas, incurrió en una omisión		

<b>7.2. PROBLEMA JURÍDICO CENTRAL</b>	<p>legislativa y, en consecuencia, vulneró el Preámbulo y los artículos 1°, 287, 307 y 329 de la Carta Política. Corresponde también determinar si en el proceso de formación de esta ley se vulneró el artículo 133 Superior, según el cual el voto de los miembros de cuerpos colegiados de elección popular será nominal y público, salvo en los casos que determine la ley.”</p>			
<b>7.3. ARGUMENTOS DE LA CORTE</b>	<p>APARECE UNA LÍNEA DE CONTROL FISCAL Y ES EN EL PIE DE PÁGINA: (M.P. Hernando Herrera Vergara) en donde se dijo que, “Comoquiera que la acusación subexamine se concreta a la falta de notificación del auto que ordena la apertura de</p>			
<b>7.4. FUNDAMENTO ASOCIADO CON</b>	<b>Ejercicio del Control Fiscal</b>	<b>Control fiscal excepcional</b>	<b>Finalidad del control Fiscal</b>	<b>Vigilancia Fiscal</b>
	<b>Control Fiscal a Sociedades de Economía mixta</b>	<b>Principios del Control Fiscal</b>	<b>Proceso de responsabilidad Fiscal</b>	
<b>8. CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</b>				
<b>9. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</b>				

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA			
1. REFERENCIA/ EXPEDIENTE	C-617/12 OG-140		
2. FECHA	ocho (8) de agosto dos mil doce (2012)		
3. TIPO DE DECISIÓN	AUTO	SENTENCIA DE CONSTITUCIONA	SENTENCIA DE UNIFICACIÓN
		X	
4. PONENTE	LUIS ERNESTO VARGAS SILVA		
5. PARTE ACCIONANTE	Objeciones gubernamentales al proyecto de ley n.º 90/09 Senado – 259/09 Cámara, “por la cual se rinde homenaje a la memoria, vida y obra del intelectual, librepensador y escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo y se decretan		
6. PARTE ACCIONADA	PROYECTO DE LEY		
<p><b>7. DESCRIPCIÓN FÁCTICA</b> Mediante oficio recibido por la Secretaría General de esta Corporación el 10 de octubre de 2011, el Secretario General del Senado de la República remitió el proyecto de ley de la referencia, objetado por el Presidente de la República por razones de inconstitucionalidad para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Superior, la Corte decida sobre su exequibilidad.</p>			
<b>7.1 NORMA ACUSADA PROYECTO DE LEY No 90/90 SENADO</b>			
	¿se desconocen los artículos 150-7 y 154 C.P. al expedirse una norma que crea un Fondo Mixto, con la naturaleza jurídica prevista en el artículo 11 del proyecto de ley objetado, adscrito al Ministerio de Cultura, en razón de la modificación de		

<p><b>7.2. PROBLEMA JURÍDICO CENTRAL</b></p>	<p>la estructura de la administración nacional sin contar con el aval gubernamental exigido por la Constitución para ello?</p> <p>¿son contravenidas las normas orgánicas de presupuesto contenidas en los artículos 30 y 109 EOP, al determinarse por el Congreso la disposición de un fondo cuenta que no solo está integrado por recursos del orden nacional, sino también de naturaleza territorial y de otra índole, como de cooperación internacional y aportes de personas naturales o jurídicas?</p>			
<p><b>7.3. ARGUMENTOS DE LA CORTE</b></p>	<p>Con todo, no puede perderse de vista que los fondos mixtos de promoción de la cultura y las artes pertenecen a la categoría de los fondos entidad. En efecto, la norma legal mencionada es expresa en indicar que dichos fondos mixtos</p>			
<p><b>7.4. FUNDAMENTO ASOCIADO CON</b></p>	<p><b>Ejercicio del Control Fiscal</b></p>	<p><b>Control fiscal excepcional</b></p>	<p><b>Finalidad del control Fiscal</b></p>	<p><b>Vigilancia Fiscal</b></p>
	<p><b>Control Fiscal a Sociedades de</b></p>	<p><b>Principios del Control Fiscal</b></p>	<p><b>Proceso de responsabilidad Fiscal</b></p>	
<p><b>8. CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</b></p>	<p><b>APARECE SÓLO UNA LÍNEA DE CONTROL FISCAL EN LA SENTENCIA ESTUDIO</b></p>			
<p><b>9. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</b></p>				

**ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**

<b>1. REFERENCIA/ EXPEDIENTE</b>	C-1016/12 D-9086		
<b>2. FECHA</b>	veintiocho (28) de noviembre de dos mil doce (2012)		
<b>3. TIPO DE DECISIÓN</b>	<b>AUTO</b>	<b>SENTENCIA DE CONSTITUCIONA</b>	<b>SENTENCIA DE UNIFICACIÓN</b>
		<b>X</b>	
<b>4. PONENTE</b>	JORGE IVÁN PALACIO PALACIO		
<b>5. PARTE ACCIONANTE</b>	María Gabriela Posada Forero y otro		
<b>6. PARTE ACCIONADA</b>	ESTADO/LEY		
<b>7. DESCRIPCIÓN FÁCTICA</b> En ejercicio de la acción de inconstitucionalidad, la ciudadana María Gabriela Posada Forero y otro, solicitan a la Corte que declare inexecutable el artículo 6º (parcial) de la Ley 1150 de 2007, “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.			
<b>7.1 NORMA ACUSADA</b> Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 6º (parcial) de la Ley 1150 de 2007, “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la			
	Corresponde a la Sala Plena de la Corte Constitucional determinar si la expresión “En caso de reincidencia la inhabilidad		

<b>7.2. PROBLEMA JURÍDICO CENTRAL</b>	<p>será permanente”, contenida en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, corresponde a una sanción penal imprescriptible</p> <p>violatoria de lo estipulado en el artículo 28 de la Constitución, con consecuencias para los derechos consagrados en los</p> <p>artículos 26 y 40-7 del mismo estatuto, los cuales también resultarían conculcados con la medida dispuesta por el</p> <p>segmento demandado.</p>			
<b>7.3. ARGUMENTOS DE LA CORTE</b>	<p>1 LÍNEA DE CONTROL FISCAL Contraloría general de la república</p>			
<b>7.4. FUNDAMENTO ASOCIADO CON</b>	<b>Ejercicio del Control Fiscal</b>	<b>Control fiscal excepcional</b>	<b>Finalidad del control Fiscal</b>	<b>Vigilancia Fiscal</b>
	<b>Control Fiscal a Sociedades de</b>	<b>Principios del Control Fiscal</b>	<b>Proceso de responsabilidad Fiscal</b>	
<b>8. CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</b>				
<b>9. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</b>				

**ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**

<b>1. REFERENCIA/ EXPEDIENTE</b>	C-630/12 D-8942		
<b>2. FECHA</b>	agosto 15 de 2012		
<b>3. TIPO DE DECISIÓN</b>	<b>AUTO</b>	<b>SENTENCIA DE CONSTITUCIONA</b>	<b>SENTENCIA DE UNIFICACIÓN</b>
		<b>X</b>	
<b>4. PONENTE</b>	MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO		
<b>5. PARTE ACCIONANTE</b>	Juan José Gómez Urueña		
<b>6. PARTE ACCIONADA</b>	ESTADO/LEY		
<b>7. DESCRIPCIÓN FÁCTICA</b> solicita el actor sea declarado inconstitucional el aparte subrayado del artículo 1 de la Ley 1474 de 2011, por vulnerar el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política. Expresa el actor que la disposición acusada al establecer la inhabilidad por un término de veinte (20) años, para participar en licitaciones y celebrar contratos con entidades estatales, a “Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la			
<b>7.1 NORMA ACUSADA</b> El ciudadano Juan José Gómez Urueña, demandó la inconstitucionalidad de los artículos 1 -parcial- y 7 de la ley 1474 de 2011			
	¿Vulnera el inciso 5 del artículo 122 constitucional el artículo 1 de la Ley 1474 de 2011, al establecer que la inhabilidad para participar en licitaciones y celebrar contratos con las entidades estatales, de las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la administración pública, cuya pena sea		

<b>7.2. PROBLEMA JURÍDICO CENTRAL</b>	<p>privativa de la libertad o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, delitos de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exterior se extenderá por 20 años? ¿Contraviene el artículo 74 de la Constitución Política sobre la inviolabilidad del secreto profesional, el aparte del artículo 7 de la Ley 1474 de 2011, que contempla que será causal para la cancelación de la inscripción de Contador Público que actuando en calidad de Revisor Fiscal, omita el deber de denuncia de los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio de su cargo?</p>			
<b>7.3. ARGUMENTOS DE LA CORTE</b>	<p>La ley quedó estructurada en capítulos, en los que se articulan los elementos tendientes a la implementación de una política integral de lucha contra la anticorrupción, así: el Capítulo I se ocupa de las medidas administrativas para la lucha contra la corrupción; el Capítulo II hace alusión a los temas penales, como la exclusión de ciertos beneficios, la</p>			
<b>7.4. FUNDAMENTO ASOCIADO CON</b>	<b>Ejercicio del Control Fiscal</b>	<b>Control fiscal excepcional</b>	<b>Finalidad del control Fiscal</b>	<b>Vigilancia Fiscal</b>
	<b>Control Fiscal a Sociedades de</b>	<b>Principios del Control Fiscal</b>	<b>Proceso de responsabilidad Fiscal</b>	<b>EL CONTROL FISCAL APARECE EN UNA SÓLA LÍNEA, DE LA SENTENCIA ESTUDIADA</b>
<b>8. CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</b>				
<b>9. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</b>				

**ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA CONSTITUC**

<b>1. REFERENCIA/ EXPEDIENTE</b>	C-1019/12 expediente D-9138		
<b>2. FECHA</b>	veintiocho (28) de noviembre de dos mil doce (2012)		
<b>3. TIPO DE DECISIÓN</b>	<b>AUTO</b>	<b>SENTENCIA DE CONSTITUCIONA</b>	<b>SENTENCIA DE UNIFICACIÓN</b>
		<b>X</b>	
<b>4. PONENTE</b>	MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO		
<b>5. PARTE ACCIONANTE</b>	Julio Cesar Monroy Ángel		
<b>6. PARTE ACCIONADA</b>	ESTADO/LEY		
<b>7. DESCRIPCIÓN FÁCTICA</b> Según el demandante, las disposiciones acusadas vulneran el pr			
<b>la Constitución Política.</b>			
<b>7.1 NORMA ACUSADA</b> contra el artículo 137 (parcial) de la Ley 30 de 1992 “por el cual se c			
<b>Superior” . y contra el artículo 8 (parcial) de la ley 805 de 2003 Por el cual se transforma la</b>			
	Si el hecho de que el artículo 137 de la Ley 30 de 1992 establez		
	Defensa Nacional, viola el principio de autonomía universitaria.		
	Superior Universitario de la Universidad Militar Nueva Granada		

<p><b>7.2. PROBLEMA JURÍDICO CENTRAL</b></p>	<p>Ministro de Defensa o el Viceministro, el Comandante de las Fuerzas Militares, el Director de la Escuela Superior de Guerra, e Córdoba, puede representar una injerencia indebida del Ejército en una institución educativa.</p> <p>Si la regulación contenida en el artículo 8 de la Ley 805 de 2000 que integra el Consejo Superior Universitario de la defensa que integran el Consejo Superior Universitario de la miembros de otras Fuerzas diferentes al Ejército, así como desconociendo el principio de igualdad y el derecho constitucional</p>		
<p><b>7.3. ARGUMENTOS DE LA CORTE</b></p>	<p>En desarrollo del artículo 69 de la C.P., el Congreso expidió la Ley de la Educación Superior”. En el Título III de la misma, se reguló</p>		
<p><b>7.4. FUNDAMENTO ASOCIADO CON</b></p>	<p><b>Ejercicio del Control Fiscal</b></p>	<p><b>Control fiscal excepcional</b></p>	<p><b>Finalidad del control Fiscal</b></p>
	<p><b>Control Fiscal a Sociedades de Economía mixta</b></p>	<p><b>Principios del Control Fiscal</b></p>	<p><b>Proceso de responsabilidad Fiscal</b></p>
<p><b>8. CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</b></p>			
<p><b>9. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</b></p>			

**IONALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**TUTELA**

**eámbulo y los artículos 1º, 2º, 13, 40 n. 7 y 69 de**

**organiza el servicio público de la Educación**

**naturaleza jurídica de la Universidad Militar**

ca que la UMNG se encuentra adscrita al Ministerio de

Si la previsión legislativa que dispone que el Consejo

se encuentra integrado, entre otros miembros, por el

zas Militares o el Jefe del Estado Mayor Conjunto de la  
el Director de la Escuela Militar de Cadetes José María  
utivo que afecte la autonomía universitaria de esta

3 que establece la calidad de los miembros del sector  
Universidad Militar Nueva Granada, discrimina a los  
a las mujeres y a oficiales de diferentes rangos,  
l de acceso a cargos públicos.

r 30 de 1992 “por la cual se organiza el servicio público  
a el régimen especial relativo a las universidades del

**Vigilancia Fiscal**


**ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**

<b>1. REFERENCIA/ EXPEDIENTE</b>	C-414/12 D-8813			
<b>2. FECHA</b>	Junio 6 de 2012			
<b>3. TIPO DE DECISIÓN</b>	<b>AUTO</b>	<b>SENTENCIA DE CONSTITUCIONA</b>	<b>SENTENCIA DE UNIFICACIÓN</b>	<b>TUTELA</b>
		<b>X</b>		
<b>4. PONENTE</b>	MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO			
<b>5. PARTE ACCIONANTE</b>	Juan Carlos Lancheros Gómez			
<b>6. PARTE ACCIONADA</b>	ESTADO/LEY			
<b>7. DESCRIPCIÓN FÁCTICA</b>	El demandante solicita se declare la inconstitucionalidad de la disposición demandada, la dimensión negativa de la libertad establecida en el artículo 38 de la Constitución, consistente en la facultad de no asociarse, es afectada por la disposición demandada que las priva de atribuciones.			
<b>7.1 NORMA ACUSADA</b>	en contra del artículo 224 de la ley 223 de 1995 (Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros).			
	¿Se desconoce (i) la autonomía de los departamentos y del Distrito Capital protegida por el artículo 287 de la Constitución así como (ii) su libertad de asociación reconocida en el artículo 38 de la Carta Política, al establecer un sistema de administración del recaudo del impuesto al consumo de productos extranjeros consistente en incorporar al presupuesto de la Conferencia Nacional de Gobernadores, hoy Federación Nacional de Departamentos, el Fondo			

<b>7.2. PROBLEMA JURÍDICO CENTRAL</b>	<p>presupuesto de la Conferencia Nacional de Gobernadores -hoy Federación Nacional de Departamentos- el Fondo constituido por tal tributo y señalar que asuntos relativos a la administración, la destinación de los rendimientos financieros y la adopción de mecanismos para dirimir las diferencias que surjan por la distribución de los recursos, serán definidos por la mayoría absoluta de la Asamblea de Gobernadores y del Alcalde del Distrito Capital? ¿Se desconoce el principio de legalidad, el principio de moralidad administrativa o la autorización constitucional de asignar funciones públicas a particulares como consecuencia de la atribución a la Conferencia Nacional de Gobernadores -hoy Federación Nacional de Departamentos, sometida a las reglas del derecho privado-, la función de administrar el recaudo del impuesto al consumo de productos extranjeros? ¿Constituye una infracción del artículo 355 de la Constitución, que prohíbe el otorgamiento de auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, la incorporación al presupuesto de la Conferencia Nacional de Gobernadores -hoy Federación Nacional de Departamentos- del Fondo Cuenta del impuesto al consumo de productos extranjeros?</p>			
<b>7.3. ARGUMENTOS DE LA CORTE</b>	<p>Precisamente en armonía con los mandatos constitucionales (C.P., arts. 267 y 268-4) la gestión que con esos recursos se cumpla está sujeta, entre otros controles, al control fiscal asignado constitucionalmente a la Contraloría General de la</p>			
<b>7.4. FUNDAMENTO ASOCIADO CON</b>	<b>Ejercicio del Control</b>	<b>Control fiscal</b>	<b>Finalidad del control</b>	<b>Vigilancia Fiscal X</b>
	<b>Control Fiscal a Sociedades de</b>	<b>Principios del Control Fiscal</b>	<b>Proceso de responsabilidad Fiscal</b>	
<b>8. CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</b>	<p>NO</p>			
<b>9. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</b>	<p>NO</p>			